



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre doce (12) de dos mil trece (2013)

Proceso	Reparación Directa
Demandante	Paula Andrea Ospina Cubillos y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00250 00
Auto	Auto adiciona admisorio de la demanda

El demandado, en escrito que antecede solicita la adición de la providencia proferida por este Despacho el 18 de octubre de 2013 mediante la cual se admitió la demanda, en el sentido de que se incluyan a ANA MARÍA PINEDA OSPINA y MANUELA PINEDA OSPINA como demandantes al interior del proceso.

En lo que atañe a la adición de autos, el artículo 311 del estatuto procedimental civil señala:

“ART. 311.- Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, num. 141. Adición. Cuando la sentencia omite la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término.

El superior deberá complementar la sentencia del a quo cuando pronuncie la de segunda instancia, siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado o adherido a la apelación; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenión o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término.” Subraya fuera de texto.

Así las cosas, la procedencia de la adición de un auto, se encuentra sujeta, entre otros, a que la solicitud se presente dentro del término de ejecutoria. Para el caso en particular advierte el Despacho que la providencia que pretende la parte demandante adicionar, se notificó por estados el día 21 de octubre de

2012 (f. 67), cobrando su ejecutoria, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 331 del C. de P. C., el día 24 de octubre de los corrientes, por lo que la solicitud de adición del 23 de octubre del presente año, fue allegada dentro del término que indica la norma precitada

Ahora, verificado el cumplimiento del requisito de oportunidad para presentar la solicitud, advierte el Despacho que el demandante pretende la inclusión de ANA MARIA PINEDA OSPINA y MANUELA PINEDA OSPINA como demandantes al interior del proceso.

Al respecto, se tiene que de la revisión de la demanda, que en poder obrante a folio 1 del expediente, la señora PAULA ANDREA OSPINA CUBILLOS manifiesta estar actuando a nombre propio y en representación de sus hijas menores ANA MARIA PINEDA OSPINA y MANUELA PINEDA OSPINA, y además, que en el texto de la demanda, el apoderado demandante refiere al momento de indicar los sujetos procesales que componen la parte demandante, a ANA MARIA PINEDA OSPINA y MANUELA PINEDA OSPINA como hijas de la lesionada PAULA ANDREA OSPINA CUBILLOS (fl. 11), y solicita indemnización a favor de las mismas en las pretensiones de la demanda (fl. 17), pero se advierte que en la providencia del 18 de octubre de 2013 se indicó que la señora PAULA ANDREA OSPINA CUBILLOS actúa a nombre propio, omitiendo señalar a las menores como demandantes.

Así, es clara la necesidad de adicionar el auto admisorio de la demanda en el sentido de incluir a las menores ANA MARIA PINEDA OSPINA y MANUELA PINEDA OSPINA, representadas por su madre PAULA ANDREA OSPINA CUBILLOS, como demandantes al interior del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Adicionar el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de octubre de 2013, en su numeral primero el cual quedará así;

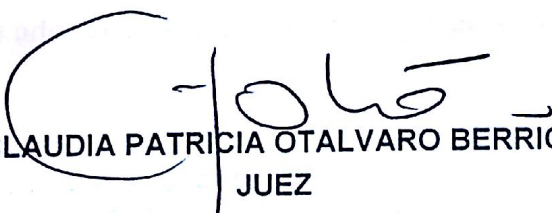
Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00250 - 00
Demandante: Paula Andrea Ospina y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

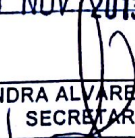
71

1.- ADMITIR la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por PAULA ANDREA OSPINA CUBILLOS quien actúa en nombre propio y en representación de las menores ANA MARIA PINEDA OSPINA y MANUELA PINEDA OSPINA, ARGIRO PINEDA PINEDA, ROBERTO OSPINA, LUDIBIA CHAVARRO CUBILLOS, MARIA YANETH OSPINA CUBILLOS, CARLOS MARIO OSPINA CUBILLOS, BIVIANA CRISTINA OSPINA CUBILLOS, YIMMY ALEXANDER OSPINA RAMOS y MOISES ROBERTO OSPINA RAMOS contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte demandada, al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en forma conjunta con la providencia del 18 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO NO. <u>65</u> el auto anterior.
Medellín, <u>18 NOV 2013</u> . Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO SECRETARIA